

# SERVICIOS DE GUARDIANÍA O PORTERÍA

## Condiciones de Trabajo

Por Decreto Supremo N° 009-2010-TR, de 14 de setiembre de 2010, publicado el 15 de setiembre de 2010, se establecieron las condiciones de trabajo aplicables a las personas naturales que brindan servicios de guardianía o portería en edificios de departamentos destinados a habitación así como quintas, condominios, entre otras unidades inmobiliarias con fines habitacionales.

Veamos los alcances de esta norma.

### 1. Marco Legal

Con el objeto de otorgar a los trabajadores que brindan servicios de guardianía o portería en unidades inmobiliarias **con fines habitacionales**, condiciones de trabajo que coadyuven a proteger su seguridad y salud durante el desarrollo de sus labores, recientemente ha sido publicado el D.S. N° 009-2010-TR.

Esta norma precisa las obligaciones que se encuentran a cargo de las juntas de propietarios, asociaciones o agrupaciones de propietarios e inquilinos de dichas unidades inmobiliarias destinadas a fines de vivienda.

No debe, pues, confundirse los servicios de portería que prestan los trabajadores antes reseñados en unidades inmobiliarias, con los que prestan aquellos que realizan labores en una casa habitación, pues estos últimos servidores se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable al Trabajador del Hogar (Ley N° 27986 de 2 de junio de 2003 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2003-TR, de 19 de noviembre de 2003).

### 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran sujetas a la norma bajo comentario las juntas de propietarios, asociaciones o agrupaciones de propietarios e inquilinos de unidades inmobiliarias con fines habitacionales, entre las que figuran edificios de departamentos, quintas y condominios.

La pregunta que surge al respecto es si esta norma se aplica también en el caso de aquellas personas que son contratadas para prestar servicios de guardianía de varios edificios, por ejemplo, situados en una misma calle. La respuesta es sí, esta norma regula también este supuesto.

### 3. Condiciones de trabajo

En el D.S. N° 009-2010-TR se establece que las juntas de propietarios, asociaciones o agrupaciones de propietarios e inquilinos de las unidades inmobiliarias con fines habitacionales, se encuentran obligadas a otorgar las siguientes condiciones de trabajo a los guardianes o porteros:

- a) Un espacio físico o área de trabajo debidamente techado destinado exclusivamente a sus labores de guardianía o portería. De prestarse el servicio permanente de guardianía o portería en el exterior del inmueble, se proveerá de una silla y una caseta, solicitándose la autorización municipal correspondiente.
- b) Acceso a servicios sanitarios y agua potable.
- c) Dotar de un termo con bebida caliente.

### 4. Campañas de orientación

Se encarga a la Inspección del Trabajo realizar campañas de orientación para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el D.S. N° 009-2010-TR.

### 5. Vigencia

La norma bajo comentario entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario El Peruano (fue publicada el 15 de setiembre último).